



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0204
RADICADO N° 2021-00050-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JAIRO ALBERTO GIRALDO VALDES contra RAGOMODA S. A., y GUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ RESTREPO, LUZ ELENA ESCOBAR DE VELÁSQUEZ, DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ ESCOBAR, JUAN FELIPE VELÁSQUEZ ESCOBAR, SANDRA MILENA JIMÉNEZ RAMÍREZ y LEÓN DARIO ESCOBAR CASTAÑO; precluido el término concedido en el anterior proveído, el Despacho se pronuncia previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 09 de marzo se profirió auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la apoderada judicial de la parte actora atender a los requisitos invocados en dicho proveído.

Sin embargo, transcurrido el término concedido no se observa que se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto anterior.

Por lo tanto, al no hallarse satisfechos los presupuestos de los arts. 25, 26 y 28 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se RECHAZA la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

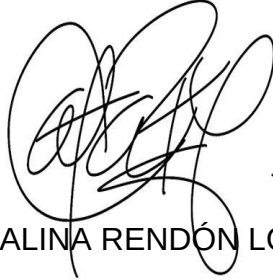
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAIRO ALBERTO GIRALDO VALDES contra RAGOMODA S. A., y GUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ RESTREPO, LUZ ELENA ESCOBAR DE VELÁSQUEZ, DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ ESCOBAR, JUAN FELIPE

RADICADO N° 2021-00051-00

VELÁSQUEZ ESCOBAR, SANDRA MILENA JIMÉNEZ RAMÍREZ y LEÓN
DARIO ESCOBAR CASTAÑO.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la cancelación del
registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 059 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de abril de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

